

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

9530 *REAL DECRETO 1260/2004, de 21 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III a la excelentísima señora doña Letizia Ortiz Rocasolano.*

Queriendo dar una muestra de Mi Real aprecio a la excelentísima señora doña Letizia Ortiz Rocasolano, a propuesta del Presidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de mayo de 2004,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III.

Dado en Madrid, a 21 de mayo de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ZAPATERO

MINISTERIO DE JUSTICIA

9531 *ORDEN JUS/1421/2004, de 17 de mayo, por la que se dispone que los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de los Partidos Judiciales de Arrecife (Las Palmas) y Arenys de Mar (Barcelona) sean servidos por Magistrados.*

El apartado 2 del artículo 21 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, dispone que el Ministro de Justicia podrá establecer que los Juzgados de Primera Instancia y de Instrucción, o de Primera Instancia e Instrucción, sean servidos por Magistrados, siempre que estén radicados en un partido judicial superior a 150.000 habitantes de derecho o experimenten aumentos de población de hecho que superen dicha cifra, y el volumen de cargas competenciales así lo exija.

Asimismo, el apartado 3 del mencionado artículo dispone que, en el caso de que así se establezca, se procederá a la modificación correspondiente de los Anexos de la Ley relativos a la planta judicial.

En su virtud y con informe previo del Consejo General del Poder Judicial, dispongo:

Artículo 1. *Elevación a categoría de Magistrado.*

Los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de los partidos judiciales de Arrecife (Las Palmas) y Arenys de Mar (Barcelona) sean servidos por Magistrados.

Artículo 2. *Régimen retributivo de la Carrera Judicial.*

Los jueces que actualmente sirven estos Juzgados se integrarán en el Grupo 4 del Anexo II.1, de la Ley 15/2003 de 26 de mayo reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal y percibirán el complemento de destino correspondiente a este Grupo Anexo II.2 de la citada Ley.

Respecto a la cuantía de las pagas extraordinarias está fijada en la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 3. *Complemento de destino Secretarios Judiciales y Personal de la Administración de Justicia.*

Los Secretarios Judiciales y demás personal al servicio de estos Juzgados percibirán el complemento de destino correspondiente a la nueva categoría.

Disposición transitoria primera. *Situación de los Secretarios Judiciales.*

Los Secretarios Judiciales que continuarán prestando servicios en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de los partidos judiciales de Arrecife (Las Palmas) y Arenys de Mar (Barcelona) servidos por Jueces, convertidos en Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, servidos por Magistrado, ascenderán a la segunda categoría sin pérdida de su destino cuando lo haga el que le siga en el escalafón.

Disposición final primera. *Modificación de anexos.*

El Anexo VI de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, en lo concerniente a las provincias de Las Palmas y Barcelona, queda modificado conforme se establece en el Anexo de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de junio de 2004.

Madrid, 17 de mayo de 2004.

LÓPEZ AGUILAR

Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Administración de Justicia. Departamento.

ANEXO
«ANEXO VI
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

Provincia	Partido judicial número	Primera Instancia	Instrucción	Primera Instancia e Instrucción
Canarias:				
Las Palmas	1	—	—	6 Servidos por Magistrados
	2	13	7	—
	3	—	—	4
	4	—	—	2
	5	—	—	7 Servidos por Magistrados
	6	—	—	8 Servidos por Magistrados
	7	—	—	2
	8	—	—	2
Total				51

Cataluña:				
Barcelona	1	—	—	5
	2	—	—	5 Servidos por Magistrados
	3	5	4	—
	4	5	4	—
	5	—	—	4
	6	—	—	6 Servidos por Magistrados
	7	—	—	4
	8	—	—	2
	9	—	—	3
	10	6	4	—
	11	59	33	—
	12	—	—	4
	13	6	4	—
	14	—	—	6
	15	5	4	—
	16	—	—	7 Servidos por Magistrados
	17	6	5	—
	18	—	—	6 Servidos por Magistrados
	19	—	—	6 Servidos por Magistrados
	20	—	—	4
	21	—	—	6 Servidos por Magistrados
	22	—	—	4
	23	—	—	2
	24	—	—	5 Servidos por Magistrados
	25	—	—	5 Servidos por Magistrados
Total				234»

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

9532 *RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2004, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedorías de tabaco y timbre del área del Monopolio.*

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedorías de tabaco y timbre del área del Monopolio, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en expendedorías de tabaco y timbre de la Península e Illes Balears, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público — Euros/cajetilla
A) Cigarrillos	
Benson & Hedges Red Filter	2,00
Benson & Hedges Red Style	2,00
Chesterfield Classic Blue 10's	1,15
Chesterfield Classic Blue Duro	2,30
Chesterfield Classic Red 10's	1,15
Chesterfield Classic Red Blando	2,30
Chesterfield Classic Red Duro	2,30
Chesterfield Corto S/F Duro	2,25
L&M Blue Label 10's	1,05
L&M Blue Label 100'S	2,10
L&M Blue Label Duro	2,10
L&M Red Label 10's	1,05
L&M Red Label 100'S	2,10
L&M Red Label Blando	2,10
L&M Red Label Duro	2,10
Lark	2,40
Marlboro Gold 10's	1,30
Marlboro Gold 100's	2,65
Marlboro Gold Duro	2,65
Marlboro Med Duro	2,65
Marlboro Red 10's	1,30
Marlboro Red 100's	2,65
Marlboro Red Blando	2,65
Marlboro Red Duro	2,65
Merit	2,40

	Precio total de venta al público — Euros/unidad
--	---

B) Cigarros y cigarritos	
Cruz Conde:	
Churchill	3,40
Coronas	1,15
Robustos	2,90
Viuditas	0,90